



Secretaría Jurídica
Alcaldía Municipal de Cajicá

Oficio AMC-SJUR- 1237-2018
Cajicá, 30 NOV 2018.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 032 de 2015, tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución 165 del 20 NOV 2018, que **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 032 DE 2015 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**, donde se concede un término de diez (10) días hábiles, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **LEONIDAS PRADA**, que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se concede un término de diez (10) días hábiles para que presente recurso de reposición.
2. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 165 del 20 NOV 2018
3. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica de Cajicá

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, establecimiento LAS DELICIAS DE JOSÉ. Dado en Cajicá, 30 NOV 2018.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“EL RESPETO DE NUESTRAS TRADICIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS, COMO PARTE DE LA IDENTIDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO” RECIBIDO

Proyecto: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario - SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso: 032 - 2015 Infracción Ley 232 de 1995

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS”

Ley 232 de 1995
Proceso N° 032 de 2015
Página 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

165

(20 NOV 2018)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 032 DE 2015 ADELANTADA POR
INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de junio dos (02) de dos mil quince 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **LEONIDAS PRADA**, el 20 de marzo de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, ubicado en la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 4). Auto que fue notificado mediante aviso al señor **LEONIDAS PRADA**, visible a folio 16.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 032 de 2015
Página 2 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165
(20 NOV 2018)

Que mediante oficio **AMC-SDG-1088-2015** de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), se solicitó al señor **LEONIDAS PRADA**, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado de forma personal del Auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015). (Folio 10)

Que se notificó mediante aviso al señor **LEONIDAS PRADA**, del Auto de cargos de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015).

Que mediante auto de fecha tres (03) de abril de 2017, a fin de dar cumplimiento al artículo quinto del auto que avoca conocimiento y por el cual se iniciaron las presentes diligencias que establece *"practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos"* se decreta la práctica de diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, donde funciona el establecimiento objeto del presente proceso, para el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 10:30 de la mañana. Una vez realizada la inspección ocular, en la fecha y hora fijados, acudió a la diligencia la Funcionaria KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS, quien verificó que el establecimiento fue cerrado, no funciona.

Que el día tres (03) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se desplazó el profesional universitario **ALEXANDER MEJÍA ANGULO**, a la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, para adelantar inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, con el fin de confirmar lo contemplado en la diligencia de inspección ocular de fecha 06 de abril de 2017, obrante a folio 14, es decir si el establecimiento **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, fue cerrado o aún se encuentra en funcionamiento. Una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento de comercio objeto de la visita, ya no funciona, existe otro establecimiento denominado **"CRIOLLO TIENDA Y CAFÉ"** que actualmente desarrolla actividades en el mismo inmueble (local) objeto de visita. Así las cosas se confirmó que el establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, ya no funciona. Se dejó el respectivo registro fotográfico de la visita.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten



CP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 032 de 2015
Página 3 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

165

(20 NOV 2018)

contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, ubicado en la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

“(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle



CP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995
Proceso N° 032 de 2015
Página 4 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165
(20 NOV 2018)

conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

“(…) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;”*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, ubicado en la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor **LEONIDAS PRADA**, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en las diligencias de Inspección ocular practicadas con registro fotográfico, el 06 de abril de 2017 y 03 de septiembre de 2018. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,



CP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 032 de 2015
Página 5 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165
(20 NOV 2018)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 032 – 2015, adelantado contra el señor **LEONIDAS PRADA**, como propietario y/o representante del establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS DE JOSÉ**, ubicado en la diagonal 2 N° 14 – El Prado Vía Tabio – en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al señor **LEONIDAS PRADA**, en calidad de propietario y/o representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“EL RESPETO DE NUESTRAS TRADICIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS, COMO PARTE DE LA IDENTIDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso N° 032 de 2015



CP-CER427821



CO-SC-CER427820



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240